

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DIARIO DE LA MAÑANA.

Cádiz y domingo 12 de febrero de 1837.

Hoy es santa Eulalia, virgen y mártir.

El jubileo está en la iglesia de las Descalzas.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió a las 6 y 38 minutos de la mañ.
Se pondrá a las 5 y 23 minutos de la tard.
La Luna sale a las 10 y 39 minutos de la mañ.
La Luna se oculta a las 08 y 00 minutos de la noche.
Hoy tiene la Luna 9 días.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera baja a las 1 y 21 minutos de la mañ.
Primera alta a las 7 y 40 minutos de la mañ.
Segunda baja a las 1 y 53 minutos de la tard.
Segunda alta a las 8 y 14 minutos de la noche.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno, en San-Fernando los señores Molinero y Gomez en Sanlúcar don Manuel Gurria; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer, vale el abono 14 reales. En estos puntos hay reparadores del periódico.

Novedades del reino.

Ministerio de la gobernación de la península.—Segunda seccion.—Circular.—El señor secretario interino del despacho de la guerra me dice en 30 de enero último lo siguiente:—

A todos los capitanes generales del reino, escepto los de las provincias vascongadas, Navarra, Aragon, Cataluña y Valencia, digo con esta fecha de real orden lo siguiente:—Si la necesidad de repeler con energia las hordas rebeldes que en el último agosto infestaban algunas provincias del reino, puso a S. M. la augusta Reina Gobernadora en el caso de adoptar como medida conveniente la movilizacion de la Milicia-Nacional bajo las bases establecidas en el real decreto de 26 de dicho mes, ahora que las circunstancias han variado enteramente, porque ademas de haberse conseguido aquel objeto, han sido batidos y deshechos por todas partes constantemente los enemigos, y el ejército nacional va reforzándose con la mayor rapidez con los 50 mil hombres de la última quinta ya realizada; deseosa su maternal solicitud de disminuir en lo posible los patrióticos sacrificios de esta benemérita milicia ciudadana, ha tenido á bien S. M. resolver lo siguiente:—

Primero.—Que proceda V. E. ante todo á manifestar á la fuerza de Milicia-Nacional movilizada de ese distrito de su cargo que S. M. ha quedado muy satisfecha de los importantes servicios que ha prestado, y del heroico entusiasmo con que á la primera invitacion ha volado á sacrificarse por sostener la causa de su escelsa Hija doña Isabel II y las libertades patrias, dándole las gracias por ello en su real nombre.

Segundo.—Que proceda V. E. inmediatamente á disolver dicha Milicia-Nacional movilizada, recogiendo con el mayor esmero el armamento, vestuario y equipo que á la misma se haya entre-

gado por cuenta del estado para el servicio de movilizacion.

Tercero.—Que sin embargo de lo prevenido en el párrafo anterior, quede V. E. autorizado á conservar en su distrito un solo y único batallon de dicha milicia movilizada si V. E. lo creyese de absoluta necesidad para la perfecta tranquilidad del territorio de su mando; pero con la precisa condicion que debe formarse de milicianos voluntarios; que su organizacion ha de ser igual á la de los batallones de infantería del ejército permanente, y que su fuerza no podrá exceder de 1200 plazas.

Cuarto.—Que a los milicianos nacionales á quienes hubiese tocado la suerte de soldados en la última quinta, y á causa de estar prestando el servicio de movilizados, no se hubiesen incorporado en los respectivos depósitos, haga V. E. lo verifiquen con toda prontitud.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes en ese ministerio de su cargo; en el concepto de que quiere igualmente S. M. participe á V. E. que sin embargo de que en la actualidad no le han permitido las circunstancias de guerra en que se hallan algunas provincias hacer extensiva á ellas de una manera general esta benéfica medida, con todo ha facultado á los capitanes generales de las esceptuadas para que disminuyan la fuerza de la Milicia-Nacional movilizada siempre que lo juzguen conveniente.

Lo que trascribo á V. S. de real orden para su inteligencia á efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1837.—Lopez.—Señor gefe político de...

—Previéndose en el artículo tercero de la ley de 15 de enero último sobre diputaciones provinciales que el gobierno dicte las medidas mas eficaces para asegurar la validez del voto de los electores emitido por escrito, por hallar-

se imposibilitados de concurrir á la capital, ha tenido á bien resolver S. M. que los electores que se hallen en este caso pongan su firma en el papel en que han de emitir su voto, y la presenten al secretario de ayuntamiento del pueblo en que residan, á fin de que la legalice, poniendo ademas á continuacion su visto-bueno el alcalde con igual objeto; y estampando luego su voto reservadamente el elector en el mismo papel, cuidará el mismo de remitirlo con toda seguridad al presidente de la junta electoral, quien lo manifestará á esta en el acto de la votacion. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1837.—Lopez.—Señor gefe político de...

Del Castellano, periódico de Madrid, copiamos el artículo siguiente, cuya lectura convencerá á nuestros suscritores de los esfuerzos que los enemigos de la libertad hacen para desunirnos con la formacion de mil sociedades secretas que, como en 1823, nos llenen de escándalos y de desórdenes. Dice así:—

”Un periódico que goza reputacion de ministerial, publica hoy la existencia y reglamento de una sociedad secreta, compuesta al parecer de moderados, ó como ahora los llaman, estatutistas. Aunque no estamos decididos á creer que no pueda ser apócrifico, y aunque no consideremos oportuna ni conducente á la union que se propala desear la publicacion de semejante documento, ya es un hecho verificado, y no queremos privar de su conocimiento á nuestros lectores, que le darán el valor que tengan por conveniente. Héle aquí:—

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE JOVELLANOS.

Ha llegado el dia de que todos los españoles que tienen en algo el engrandecimiento y la ventura de su patria, y

conservan todavía algun sentimiento de su propia dignidad, se reunan denodados en torno del orden y la libertad, y alzando valerosamente pendones contra el despotismo y la anarquía, trabajan de consuno á salvar la independencia de la corona, y reconstituir la sociedad bajo los principios eternos de la moral y de las leyes.

Rotos y disueltos los vínculos que enlazan á los hombres en sociedad; hollados todos los respetos mas sagrados de la conciencia pública y de la autoridad; desconocida y ultrajada impiamente hasta la magestad del solio; despedazado el estado por el espíritu de proselitismo y de bandería; minado y socabado el gobierno patente por las clandestinas arterias de los gobiernos secretos; desmoralizados en consecuencia todos los ramos de la administración pública; cómplice el mismo poder en sus dolos y dilapidaciones; sin disciplina ni subordinacion en el ejército; sin crédito en el extranjero; con la bancarrota en el interior, el pretendiente á las puertas de la capital, y todos los elementos de disolucion y de muerte en el estado, tiempo es de que, tomando la iniciativa moral de las circunstancias y reuniendo la mayor suma posible de probidad, de energía y de talentos, tratemos los verdaderos españoles de conjurar los males que nos amagan, y de arrojar para siempre del suelo español á esos nuevos Erostratos que buscan la inmortalidad de sus nombres en las llamas de su patria.

Agotado enteramente el sufrimiento y la razon de las clases inteligentes, ricas é industriales, se ha creado la S. E. de J.* con el laudable y patriótico fin de llevar á cabo tan grandiosa empresa. Cuatro son las bases que forman el importante objeto de su creacion.

Primera, combatir á muerte el despotismo representado por el pretendiente ó sus partidarios.

Segunda, combatir igualmente la anarquía representada por las sociedades secretas, y los ministros que éstas engendran.

Tercera, ilustrar al trono sobre su crítica posicion, y el caos en que quisieran envolverle los ensayos intempestivos, imprudentes ó exagerados de hombres empiricos, hipócritas ó alevosos.

Finalmente, cuarta, acelerar la intervencion estrangera, conciliando escrupulosamente la dignidad é independencia de España con las leyes de la gratitud y los intereses políticos del mediodía de la Europa.

Tales son los objetos principales que ocupan toda la atencion de la S. E. de J.

Persuadida de que la salvacion de la patria está vinculada actualmente en la adopcion de prontas y enérgicas medidas, la S. se propone resistir y atacar de frente á los enemigos, que combate firmemente, convencida de que no hay poder humano que prevalezca largo tiempo

contra la alianza de la virtud, del saber y de la fortuna.

No habiendo llegado todavía á 200 individuos diseminados en diez ó doce puntos diferentes, todos los elementos de destruccion con que han contado hasta ahora el despotismo y la anarquía para destruir la libertad y el orden legal en España, vencerlos será empresa fácil á pechos esforzados y generosos, máxime cuando su ineptitud y su cobardía se hallan consignadas en todas las páginas de su historia para mengua y eterno baldón de una nacion sesuda y pensadora, que confundiendo la locuacidad con el saber, y la cantidad de las palabras con la calidad de las ideas, ha librado por un momento sus destinos á hombres estériles y verdaderos charlatanes políticos.

Tiempo es pues de obrar, y de obrar con verdadera decision y consecuencia, haciendo que los actos se conformen con las doctrinas, y la espada con la pluma. La moderacion es un verdadero suicidio político, cuando la salvacion de los estados depende exclusivamente de un momento de energía. Actividad, firmeza, sigilo, y suma consecuencia entre las obras y las palabras, las medidas y las circunstancias; he aquí los medios que para llevar á breve y feliz término la grande obra de la regeneracion social, monárquica y gradualmente progresiva de la España, ha adoptado la S. E. D. J. tomando para el efecto por blanco de su conducta: España, Isabel II, orden, libertad y regencia de María Cristina, y por epigrafe de su empresa: *acheronta movebo*.

Reglamento de la S. E. D. J.

Artículo 1.º—La S. E. D. J. se compone de todos los españoles de conocida probidad, talento ó fortuna que se proponen conjurar los males que amagan al reino.

Artículo 2.º—El primordial y esclusivo objeto de la S. será combatir la violencia y la anarquía, asegurar el orden social, la moral pública, las leyes sobre la sucesion á la corona, el trono de Isabel II, la regencia de la Reina Gobernadora y todas las formas monárquicas representativas por medio de un sistema de gobierno gradual y progresivo, conforme á los atrasos morales é intelectuales del pueblo español.

Artículo 3.º—La S. será auxiliar de cualquiera administracion que sea independiente de las facciones y banderías secretas, que se proponga por blanco de su conducta la observancia de las leyes, el orden, la libertad y las mejoras para el bienestar del pueblo, y que asegure á todo trance la paz de la nacion, dando por garantes de su proceder la verdad y la justicia.

Artículo 4.º—La S. es y será perpetuamente enemiga irreconciliable del despotismo y la anarquía, representados actualmente por el pretendiente, las sociedades secretas y las consecuencias de la sublevacion militar de la Granja.

Artículo 5.º—El gobierno de la S. E.

de J. se halla á cargo de un D. S.* que se ha constituido en Madrid, de cuya existencia y personas que le componen, solo tienen idea y conocimiento los asociados por las doctrinas que circula, objeto que se propone y medidas que adopta para conseguirlo.

Artículo 6.º—La S. está organizada en ramas, formadas de triángulos sucesivos que se van enlazando del modo que aparece en el cuadro sinóptico, hasta completar el número de ciento veinte y siete individuos, si es posible, del cual no podrá pasar sin conocimiento del D. S.

Artículo 7.º—El gefe de cada ramo que lo es el presidente del primer triángulo, recibe las instrucciones y comunicaciones del D. S. por conducto de la persona que le ha iniciado en la S., y por medio de la misma hace presente á aquel cuantas noticias importantes adquiera, y todo lo que crea conveniente comunicar.

Artículo 8.º—El elegido para ser presidente del primer triángulo de una rama se asocia desde luego de entre sus amigos los dos que le inspiren mas confianza y considere mas á propósito para conseguir los fines que se propone la S.

Artículo 9.º—Formado ya el triángulo debe dar cuenta al D. S. de las dos personas que se ha asociado con los números que correspondan por conducto de la que les inició en la S. y en pliego cerrado, para que todo individuo tenga la seguridad de que su nombre no es conocido sino de la persona que le ha iniciado y del D., el cual conserva estos nombres de un modo imposible que se descubran.

Artículo 10.º—Todo individuo que forme triángulo, da parte en la misma forma que se establece en el artículo anterior de los dos que se asocia, á fin de que el D. S. tenga conocimiento de todas las personas que entran en la S.

Artículo 11.º—Todos los iniciados en la S. E. D. J. tienen obligacion de cumplir las disposiciones del D. S., que se dará á conocer por una marca especial cuando lo crea conveniente.

Artículo 12.º—Tambien están obligados á dar curso hasta que llegue el número á que se dirige, á cualquiera comunicacion del D. segun el orden establecido, y vice-versa las que llegasen á sus manos para el D.

Artículo 13.º—Como la S. E. D. J. no ha de tener mas archivo que la memoria, será igualmente obligacion de todos sus individuos enterarse bien de los artículos contenidos en este escrito, devolviéndolo al D. S. por los mismos conductos que lo han recibido.

Artículo 14.º—Aunque legítimo y legal el objeto conservador de su instituto, la S. dirigirá por ahora sus tareas con el mayor sigilo y discrecion, en atencion á la gravedad de las circunstancias, y al mejor éxito de la empresa.

Artículo 15.º—Deseando la S. manifestar en su denominacion la moderacion de sus sentimientos patrióticos y principios políticos, y tributar al mismo tiempo

* Directorio supremo,

* Sociedad española de Jovellanos.

po á la memoria de uno de los españoles mas eminentes de la historia coetánea el homenaje de su profunda gratitud y admiración, la S. adopta por su patrono al ilustre y virtuoso D. G. M. D. J.* y se denominará en consecuencia S. E. D. J.

Artículo 16.—Todo el que se filie en la S. ha de hacer la promesa siguiente: "Prometo por mi honor de la manera mas sagrada y solemne, trabajar incesantemente hasta destruir las huestes del pretendiente y defender los derechos de Isabel II, obteniendo por término de la guerra civil la consolidación de un gobierno representativo moderado que asegure sobre bases sólidas y establezca la libertad legal. Prometo igualmente cumplir con toda puntualidad y exactitud las disposiciones del D. S. encomendadas al fin que se propone la S. E. D. J.—Prometo tambien no revelar, ni ahora ni nunca, la existencia de ningun individuo de la S.—Si así lo hiciere, Dios me ayude y si no me lo demande."

CORTES.

Sesión del 1.º de febrero.

Se abre á las doce y media.

Se lee el acta de la sesión anterior.

Pasan á la comision especial de cuentas las relativas al año 834, remitidas por el señor secretario de hacienda.

El señor presidente anuncia que va á proceder á la eleccion de los nuevos individuos que segun el reglamento deben sustituir al presidente, vice-presidente y último secretario.

Ejecutada la eleccion recayó la de presidente en el señor Zumalacarreñi por 87 votos de 157 señores que estaban presentes; obtuvieron 57 el señor Fuente Herrero, 8 el señor Salvato y uno los señores Corral, Seoane, Olózaga, Laborda y Acevedo.

En la de vice-presidente salió elegido el señor Salvato por 91 votos de 166 señores presentes; ademas obtuvieron 67 el señor Venegas, 3 el señor Heros y uno los señores Araujo, Acuña, Pérez de Meca, Fuente Herrero y Martínez de Velasco, habiéndose perdido un voto dado en favor del señor Olózaga.

Se procedió en seguida á la eleccion de secretario, y verificada resultó electo el señor Ferro Montaos por 86 votos de 187 señores votantes, repartiéndose los demas votos entre los señores Aillon, Caballero, Mateo de Diez, San-Miguel, Feliú, Ferrer y García.

El señor Ferrer da las gracias al congreso por haber cooperado con él á mantener el orden tan necesario en sus deliberaciones, y cree que habra disimulado cualquiera falta que involuntariamente pudiera haber cometido.

El señor Zumalacarreñi, al ocupar la silla, observa al congreso que la honra que acaba de hacerle, unida á circunstancias dolorosas que están grabadas en su corazon, hacen mas grande esta; y que por lo tanto espera que las Cortes seguirán manteniendo la calma y cordura que hasta ahora ha manifestado, haciéndose admirar por ello de toda Europa.

Se da cuenta de varios expedientes particulares.

La comision de poderes, despues de haber examinado la solicitud del señor Ayguals é Izco, sobre que se le exonere del cargo de diputado, opina que en atencion á lo que espone, debe admitírsele esta renuncia. Así se aprueba.

La comision de legislacion propone y queda sobre la mesa el siguiente proyecto de ley motivado por la proposicion del señor Andrade.

Artículo 1.º—Interin no se publiquen los códigos de procedimientos, cuando se modifique una diligencia la leerá el escribano íntegramente á la persona interesada, dejándole copia aunque no la pida, y se hará constar en la diligencia uno y otro.

* Don Gaspar Melchor de Jovellanos.

Artículo 2.—La diligencia irá firmada por la persona interesada y un testigo á ruego suyo, y si no lo hiciere el escribano, buscará testigos que no sean ni oficiales ni dependientes suyos.

Artículo 3.—Cuando no se puede practicar esta notificación por algun motivo, se buscará un hombre de calidad que firme su recibo, y si no quiere ó no sabe, lo hará constar.

Artículo 4.—Omitiendo alguna de estas formalidades, se da por nula la modificación, á no ser que la persona interesada se dé por notificada.

Artículo 5.—El escribano que hiciere una notificación sin estas formalidades, sufrirá una multa de 500 reales, y será responsable á los perjuicios que cause.

Pasa á la comision de hacienda la proposicion de los señores Florez Estrada, Rios y Gomez Acevo, para que no se exija el 25 por 100 á los capitales que por testamento ú otro motivo se destinen á dotar escuelas ú otros establecimientos de pública utilidad.

Se declara por primera lectura la proposicion de los señores Montañes, Tarin, Abad, Milagro y Burriel, para que se prorogue por dos meses mas el término concedido para la presentación de créditos contra el estado.

Pasa á la comision de hacienda la proposicion leida en la sesión anterior para economías en los sueldos de empleados civiles.

Se aprueba el artículo quinto del dictámen de la comision eclesiástica, reducido á que ningun eclesiástico disfrute mas de un beneficio despues de haber dicho lo siguiente.

El señor Hompaneras quiere que se fije un término dentro del cual hagan la eleccion del beneficio que prefieren, pues de lo contrario seria una medida ilusoria como ha sucedido con la ley de setiembre de 822.

El señor Venegas dice que cualquiera cánón nuevo que se presente no tendrá efecto, pues está para presentarse el dictámen de la comision sobre el arreglo del clero.

Se continúa la discusion del dictámen de la comision de guerra sobre la proposicion del señor Pascual para que se incorporen en el ejército y su escalafon los regimientos levantados en Málaga.

El señor Lujan apoya en un largo y elocuente discurso el dictámen de la comision, y presenta los grandes inconvenientes que traeria al acceder á la proposicion.

Despues de haber hablado sobre esto mismo el señor Rivas y el señor Sancho, se suspendió la discusion para mañana, y se levantó la sesión á las cuatro y media.

Cádiz 11 de febrero.

Comandancia general de la provincia de Cádiz.—Eselesntísimo señor.—Animado del mejor deseo é interés por la conservación de la salud pública de este heroico vecindario, y dispuesto siempre á contribuir eficazmente para evitar toda clase de males y consecuencias que pudieran resultar á la benemérita milicia ciudadana, que ha prestado y presta tan importantes servicios en esta plaza, no puedo menos de tomar en consideracion las reclamaciones que se me han hecho acerca de la esposicion de poder propagarse en la poblacion las enfermedades de carácter sospechoso que suelen padecerse en el hospital militar, en virtud del roce indispensable que tienen con los dolientes los individuos de la Milicia-Nacional que cubre la guardia en dicho establecimiento: la escasa tropa veterana existente en esta plaza y que consiste en las dos compañías de voluntarios de Andalucía, se hallan disminuidas en los destacamentos de Sanlúcar, San-Fernando y el castillo de San-Sebastian, cuyo último punto mandé cubrir por dicha tropa en justo alivio de los nacionales, convencido de los perjuicios que se les irrogaban, con especialidad en la presente estacion que impedia algunos dias el puntual relevo, á mas de exijir en la actualidad la espresada fortaleza la constante permanencia en ella de la fuerza que se le tiene asignada para la custodia de los presos de estado que encierra, y otros que han de destinarse al referido punto. En tal concepto, y con el fin de conciliar el mejor servicio de la patria, con el no menos preferente de la salud pública, me dirijo á V. E.

haciéndole presente que para poder disponer sea cubierta la guardia del hospital militar segun deseo por la tropa veterana, es indispensable se sirva V. E. acordar con los comandantes de los cuerpos de la Milicia-Nacional la fuerza de los mismos que se ha de destinar exclusivamente para cubrir el destacamento de San-Sebastian, de modo que pueda contarse con que presten ese interesante servicio con el menor detrimento y conocida utilidad de la nacion existiendo constantemente en dicho fuerte el número de 20 hombres con un sargento, dos cabos y un oficial, á fin de poder responder debidamente á la seguridad de los presos que en él se hallan.—Repito á V. E. que mi constante deseo en separar de la Milicia-Nacional todo lo que pueda perjudicarla, mayormente tratándose de la conservación de la salud pública, que una vez espuesta pudieran sufrir sus efectos funestos, no solo tan dignos individuos sino toda la poblacion, me estimula á adoptar la medida indicada, esperando tendrá V. E. la bondad, con la brevedad que interesa, de transcribirme su resolusion en el asunto para que me sirva de conocimiento y poder disponer lo demas que corresponde. Dios &c. Cádiz 11 de febrero de 1837.—Pedro Rami res.—Eselesntísimo ayuntamiento constitucio-nal de esta ciudad.

SALUD PUBLICA.

Deseando evitar las tristes consecuencias que puede producir en el ánimo de los vecinos de esta ciudad, y los perjuicios que acaso pudieran irrogarse al comercio de dejar sin aclarar las equivocaciones estampadas en un artículo impreso en el *Noticioso* de hoy con las iniciales rr., en el que se dice:—*Ya sea del tiphus ó de otra enfermedad no clasificada, en el hospital militar de la plaza mueren diariamente muchos infelices*;—"los catedráticos del colegio nacional de medicina y cirugía, encargados de la asistencia de los enfermos de dicho hospital, han acordado publicar el siguiente estado comprehensivo de los entrados en el mencionado establecimiento durante los meses de diciembre y enero últimos, y de los que han fallecido tanto del tiphus como de enfermedades comunes, no incluyendo el de los dias transcurridos del presente mes mediante á no haberse presentado ninguno atacado del mencionado tiphus ni de otra enfermedad particular, y solamente haber fallecido uno el dia 4 del corriente. La exactitud de este estado puede comprobarse no solo por los registros originales del hospital, existentes en la contraloria del mismo, sino tambien por los partes diarios que se han pasado al eselesntísimo señor comandante general de la provincia.

Los catedráticos del colegio nacional de medicina y cirugía aprovechan esta ocasion para manifestar que cuando los periódicos de esta capital empezaron á llamar la atencion de las autoridades á fin de que tomasen las medidas oportunas, se habia ya oficiado repetidas veces á las mismas por el señor director de esta escuela, y se estaban dictando las providencias necesarias, y con la brevedad posible, para conseguir, como se ha conseguido, el que no se generalizase la enfermedad.

ESTADO en que se manifiesta el número de enfermos entrados en el hospital militar de esta plaza, y de los fallecidos en el mismo en los meses de diciembre y enero últimos.

MES DE DICIEMBRE.

Entrados..	Del tiphus.....	119
	De enfermedades comunes.....	112

Fallecidos..	Del tiphus.....	2
	De enfermedades comunes.....	4

MES DE ENERO.

Entrados..	Del tiphus.....	163
	De enfermedades comunes.....	145

Fallecidos..	Del tiphus.....	12
	De enfermedades comunes.....	4

Quedan en el hospital hoy dia de la fecha 36 del tiphus, el mayor número en convalecencia, no habiendo fallecido mas que uno en los once dias del mes. Los demas enfermos existentes son

de afecciones comunes y bien clasificadas.

Lo que tengo el honor de dirigir á usted para que se sirva publicarlo en su periódico de mañana. Cádiz 11 de febrero de 1837.—*Andrés Joaquín Acopardo*, catedrático secretario.

No han sido pocos los individuos que en esta redaccion se han presentado, reclamando la insercion del artículo á que se contrae el escrito anterior; y si pudieron presentarnos exagerado el número de los que diariamente fallecian en el hospital militar, toda la vez que por el estado que antecede se ve el gran número que de enfermos del *typhus* entraron en diciembre y enero en dicho establecimiento, nuestras reflexiones sobre el servicio de la Milicia-Nacional adquieren doble fuerza; bien que sabemos que el excelentísimo señor comandante general de la provincia las ha tomado en consideracion, como lo hace con cuanto interesa al bien procomunal.—RR.

Por providencia del tribunal de comercio de esta plaza se convoca á junta por medio del presente á todos los individuos que se estimen con interes en el quechemarin español nombrado *Zuramaguacán*, su capitan don Pablo Ventosa, y en el cargamento de tabacos y cueros al pelo que conducia á su bordo, cuyo buque zozobró en la costa de Rota el 19 de enero último, á fin de que comparezcan á las doce de la mañana del miércoles 15 del corriente en la sala de audiencia del tribunal; para que enterados y con conocimiento de lo que resulta de una exposicion presentada al mismo, dispongan y acuerden lo que crean conveniente. Cádiz 10 de febrero de 1837.—*Ricardo Leclerc*.

Consulado general de Portugal.—Se previene que para el debido conocimiento de las autoridades de S. M. F., los capitanes de los buques de vapor, ó de otros cualesquiera que navegaren á Portugal, al tiempo de rectificar sus patentes de sanidad en este consulado presentarán una relacion firmada de todos sus pasajeros, con expresion de los nombres, nacion á que pertenecen, su ejercicio, puertos á donde han sido embarcados y el de su destino.—El cónsul general:—*Manuel de Sousa Machado*.

Gibraltar 9 de febrero.—Por el señor administrador de correos en San-Roque se ha comunicado á este encargado en la estafeta una real orden, por la cual no se permite la introduccion en España, ni que circule como hasta el presente el periódico que, con el título de *la Crónica*, se publica en esta plaza, del que es redactor el emigrado Mr. Buisson, bien conocido por un defensor fanático de la causa de los déspotas, y que últimamente con el mayor descaro prestaba grandes servicios al príncipe traidor, esparciendo en la península noticias de la corte de Oñate, y discursos serviles que escogia de los papeles mas desacreditados de Francia é Inglaterra. Que Buisson se comportase así, por cierto que no es muy de admirar: lo extraño es que, siendo censor nato de *la Crónica* el secretario civil, éste permitiese la insercion en ella de artículos altamente sediciosos y malignos contra el gobierno legítimo de España, y por consiguiente en oposicion á la política adoptada por el de S. M. B.—Gibraltar no está en igual caso que otro pais de la Gran-Bretaña, en donde existe libertad

de imprenta: aquí no hay ni se permite mas que la imprenta de *la Crónica* á cargo de Buisson.—*La Crónica* es el órgano del gobierno, y por lo tanto un papel oficial, que no debe separarse de su marcha. Con esta medida la mas justa y á propósito en las actuales circunstancias políticas, *la Crónica*, ó sea la guardia avanzada de la corte de Oñate, servirá únicamente para este punto, donde merece el mas completo desprecio de los amantes de la libertad como un papelucho miserable y servil, al cual apelaban los pocos apostólicos que aquí tenemos para dar esperanzas y consolará sus sectarios de España.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques entrados.

De Sevilla en 10 horas vapor ingles *Península*, capitan Wilson, á los señores don Pedro de Zulueta y compañía.

De Sanlúcar vapor español *Coriano*.

De Matanzas en 37 dias fragata española *Fama-Habanera*, capitan don José Manuel de Larragan, con azúcar, tabaco y café, á don Pedro Martinez.

De Santiago de Cabo-Verde en 17 dias bergantin-goleta portugueses *Arrogante*, capitan don Augusto Cesar Medina, en lastre.

Salidos.

Para Gibraltar vapor ingles *Transit*, capitan Wrightson.

Para Puerto-Rico goleta española *Lorencito*, su capitan y maestre don Juan Bautista Llorens y consignatario don Lorenzo Nicolas Mendaro.

Ayer se ha publicado por la imprenta del *Diario Mercantil* un papel con este título:—*Copia de las representaciones dirigidas por la Guardia-Nacional de Córdoba, una á S. M. en favor de la inocencia del prebendado de su catedral don Simon Tadeo Pastrana, y otra al excelentísimo señor capitan general, en favor de la inocencia del dean de su catedral don Antonio Sanchez del Villar.*—Todo es falso en ese estrambótico encabezamiento: la Milicia-Nacional de Córdoba (no la Guardia, que así se le llamaba en los últimos tiempos del Estatuto) á nadie ha representado en favor de dos traidores convencidos de tales por el tribunal que los ha juzgado: siete personas son las unicas que firman la representacion en bien de Pastrana, y trece las que abogan por el dean Sanchez del Villar. ¿Porqué se ha dicho, pues, que la Milicia-Nacional de Córdoba es autora de esas representaciones? ¿Qué objeto se lleva en tan punible falsedad? ¿Porqué se ha hecho esa publicacion infringiendo la real orden en que se manda no se impriman las exposiciones hechas al trono, antes que sobre ellas recaiga alguna providencia de S. M.?...—Esto es lo que procuraremos ventilar mas adelante en otros artículos que aparecerán en breve: por ahora nos ceñiremos á calmar el disgusto que entre los patriotas ha causado la circulacion de esos extraños y despreciables documentos, diciéndoles que no es posible que el gobierno deje sin el mas severo castigo la alta

traicion de los tres vocales de la junta rebelde de Córdoba, aunque mucho se afanen por ampararlos los enemigos de nuestra libertad.—La ley y solo la ley ha de cumplirse: así lo ha ofrecido la gran Cristina, y así sucederá, porque así interesa á la salvacion del estado, y lo exige la recta administracion de la justicia.—Porque hemos de volver á esta materia, dejamos ya la pluma sin profundizar hoy la cuestion, ni las intenciones siniestras de los que trabajan sin descanso para que quede impune el mas atroz de los crímenes, ó para producir un conflicto, que no sucederá, porque el pueblo es idólatra de la ley y harto previsor para caer en redes groseras.—RR.

Se está ensayando por una compañía de aficionados á la declamacion, para representarla en el Teatro principal, la tragedia *EL OSCAR*, y la pieza cómica en un acto *La Vieja y los Calaveras*.—Este espectáculo, cuyo interes se aumentará con intermedios que oportunamente se anunciarán en el programa, está consagrado á los deudos de las ilustres víctimas sacrificadas en la heroica defensa de la invicta Bilbao.

NOTICIAS PARTICULARES.

AVISO.—Ayer por la mañana se ha perdido una cabra en las inmediaciones del Hospital de mugeres: es blanca con pintas negras, y tiene un solo cuerno: está parida. Se suplica á quien se la haya encontrado se sirva entregarla en la calle de San-Vicente, en el corral de cabras de Flores, donde le darán su hallazgo.

CARTA que el célebre juriconsulto y hábil publicista Jeremías Bentham dirigió á los españoles en el año de 1822 sobre la reforma proyectada en nuestra Constitucion para establecer una cámara alta; precedida de un artículo en que se demuestran sus graves inconvenientes: por un español constitucional. Se hallará en la librería de Hortal y compañía, plazuela de San-Agustin, y en la de don Domingo Feros, calle de San-Francisco.

Se desea vender ó tomar de 6 á 10,000 reales á premio, sobre una participacion en una casa de esta ciudad: su valor según aprecio de 62,000 reales vellón. Dara-razon don Jose Zapata, calle de Flanencos Borrachos, número 11.

Esta noche á las diez se dará principio al baile de máscaras en el café Nacional, plazuela de las Nieves. Para mayor diversion ha dispuesto el dueño del establecimiento que haya dos PINTAS, una de las cuales se romperá á la una, y otra á las cuatro de la mañana. Entrada 2 reales vellón.

En el café del Correo se dará hoy el quinto baile de máscaras, dando principio á las diez de la noche.

En el salon de la Puerta de Capuchinos se dará esta noche BAILE PUBLICO DE MÁSCARAS, dando principio á las nueve y durará hasta el día: el ambigü será servido con todo esmero y equidad.—Entrada seis reales.

TEATRO PRINCIPAL.—Esta noche á las seis y media se ejecutará la ópera en tres actos, música del maestro Donizzetti.—*El Belisario*.

En el mismo se dará esta noche á las once el último baile de máscaras.—Entrada 15 reales.